



|                    |                                                  |
|--------------------|--------------------------------------------------|
| NÚMERO DE CUENTA   | 087582034001                                     |
| CÓDIGO DEL JUZGADO | 087583184001                                     |
| RADICACIÓN         | 08-758-31-84-001-2012-00585-00                   |
| PROCESO            | INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD                      |
| DEMANDANTE         | ZORAIMA INELSA DE CASTRO POLO C.C. 1.129.532.951 |
| DEMANDADO          | RONIE ALEX PATIÑO ORTEGA C.C. 1.048.207.389      |

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando oficiar a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía. Sírvasse proveer.

Soledad, Diciembre 4 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Diciembre cuatro (4) del dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte memorial de la parte actora en el que solicita se oficie a Caja de Honor para que consigne a órdenes de este despacho las cesantías que por concepto de alimentos se decretaron en sentencia del 30 de mayo de 2013; por eso, al verificarse que tal prestación comprende los emolumentos que debían embargarse en virtud a la aludida providencia, se accederá a la solicitud incoada.

Igualmente, como quiera que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que el pagador no está consignado con el radicado correcto, se le requerirá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**Primero:** Oficiar a Caja Promotora de Vivienda Militar para que se sirva consignar los dineros que por concepto de cesantías percibe el demandado Ronie Alex Patiño Ortega C.C. 1.048.207.389, a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2012-00585-00, bajo casilla tipo uno (1) a nombre de la señora Zoraima Inelsa De Castro Polo C.C. 1.129.532.951, toda vez que en proveído del 30 de mayo de 2013 se decretó embargo por concepto de alimentos sobre todos los emolumentos percibidos por el demandado, incluyendo las cesantías. Prevéngasele al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.



**Segundo:** Oficiar a Policía Nacional se sirva aplicar en debida forma la medida cautelar que por concepto de alimentos corresponde al interior del proceso de la referencia, en ese sentido se hace énfasis que en adelante cuando efectúe las consignaciones debidas deberá hacerlo teniendo en cuenta que la cuenta judicial del despacho es No: 087582034001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2012-00585-00, lo anterior en atención a que los últimos depósitos judiciales han presentado inconsistencias en los datos registrados dificultando el proceso de pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 11 de diciembre de 2020**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 132 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**